

## REGISTRADA BAJO EL Nº 3.913.-

## **VISTO**:

Las actuaciones obrantes en el expediente Letra "S" – N° 202899/1 – Fichero N° 63, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 05638-1; y la situación de escasez de gasoil y otros combustibles que afecta una gran región del centro Norte del país; y

## **CONSIDERANDO:**

Que la faltante mencionada en vistos afecta a todo el territorio de la provincia de Santa Fe, Córdoba, Chaco, Entre Ríos, La Pampa, y otros distritos provinciales.

Que la Municipalidad de Rafaela expende combustibles en el predio del Corralón Municipal, siendo mayormente consumido el gasoil, del cual se dispone una capacidad de almacenamiento de 40.000 litros, de los que se abastecen todas las unidades municipales y otras, a saber: camiones recolectores de residuos, minibuses, coches del transporte social y discapacitados, camiones volcadores, mixers, de riego, palas, retroexcavadoras, camionetas, topador propio, topador y retroexcavadora del Ejército Argentino que opera en el Relleno Sanitario, motos y camionetas pertenecientes a la Dirección de Control Público, entre otras. Dicha capacidad permite sostener una autonomía de abastecimiento de aproximadamente 10 a 12 días en jornadas de trabajo a pleno.

Que si bien se previó la disponibilidad de combustibles desde hace tiempo, las entregas de los proveedores fueron demorándose desde mediados del mes de mayo, recibiendo los últimos 2.000 litros el día viernes 19 de mayo, no recibiendo más hasta el día de hoy, hasta llegar a la extrema situación en que estos proveedores habituales presupuestan "sin garantizar entrega" de los combustibles.

Que merced a esta situación, la reserva se ha reducido considerablemente, al punto de tener que tomar medidas de restricción en la prestación de algunos servicios públicos, garantizando aquéllos esenciales como la recolección domiciliaria de residuos y el transporte urbano de pasajeros. Dicha situación fue informada oportunamente al Concejo Municipal el día 30 de mayo.

Que si bien se encuentra en condiciones de adjudicar una licitación para la compra de gasoil, nafta súper y nafta común, que obliga la provisión de 25.000 litros semanales del primero de los mencionados, tanto la firma adjudicataria como la otra concursante no pueden prever posibles faltantes a futuro como la que se está produciendo actualmente. Dicha situación acontece, según lo expresado por varios expendedores consultados, porque los cupos que otorgan las petroleras a éstos son fijos, ante una demanda creciente, la que se vio incidida al alza en el mes de mayo por la cosecha gruesa que moviliza gran cantidad de cosechadoras, tractores y camiones que llevan el producido a puerto.

Que a pesar de la escasez, aparecen algunas posibilidades de obtener gasoil de otras regiones del país como la provincia de Buenos Aires (distrito donde ahora no escasea) pero con la condición debe comprarse por equipo completo (con un mínimo de 30.000 litros) asegurando el pago de contado, lo que acarrea además un

PROF. BEAIRIZ VIMO DE ROMERO SECRETARIA Concejo Municipal de Rafaela



sobrecosto por los fletes desde, por ejemplo, Campana hasta Rafaela. Para estos casos, tanto por el volumen a comprar como por el sobrecosto a pagar, se exceden los límites permitidos para la compra directa.

Que debido a la urgencia que motiva lo expresado, dado que se deben tomar medidas rápidas para asegurar la provisión de combustibles y así no restringir ni la prestación de servicios ni la obra pública, resulta necesario que el Concejo Municipal autorice al Departamento Ejecutivo Municipal a comprar en forma directa, utilizando la potestad concedida por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 2756, artículo 11°), que expresa: " ... Podrá prescindirse de la formalidad de la licitación pública cuando mediare urgencia declarada por los dos tercios de votos del Concejo, que haga imposible esperar el resultado de la licitación; cuando hubieren fracasado dos licitaciones sucesivas sobre el mismo asunto con tal que el contrato privado no cambie las bases de la licitación; cuando tratándose de objetos u obras de arte, su ejecución no pueda confiarse sino a artistas u operarios especializados; cuando se trate de la contratación de empréstitos u operaciones similares de carácter financiero; cuando se trate de objetos o artículos cuyo vendedor disfrute de privilegios de invención, o que no haya más que un solo productor poseedor; cuando se trate de ventas de inmuebles destinados a planes colectivos de viviendas para grupos familiares de escasos recursos que se inscriban para ello, con aplicación de reglamentos de adjudicación, con miras al cumplimiento de los objetivos previstos en el inciso 51) del artículo 39 de esta ley.".-

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, sanciona la siguiente:

## ORDENANZA

<u>Art. 1º</u>) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, en virtud de la situación de escasez de combustibles, a comprar en forma directa de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 2756, artículo 11º) por configurar una situación de urgencia.-

<u>Art.</u> 2°) Toda vez que se realice una compra en los términos del artículo anterior se remitirá la información detallada del combustible adquirido al Concejo Municipal.-

Art. 3°) La presente norma legal tendrá vigencia por noventa (90) días a partir de su promulgación.-

<u>Art.</u> <u>4º</u>) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del CONCEJO MUNICIPAL DE/// RAFAELA, el primer día del //// mes de junio de dos mil seis.----

And LUIS A. CASTELLANO

SECRETARIA
Concejo Municipal de Rafaela